Esquel, 31 de mayo de 2023.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>: ----------

----1.- La excusación formulada por el Sr. Juez Dr. Günther Enrique Flass para entender en la presente causa.----------

-----El Magistrado se excusó de intervenir en las presentes actuaciones por la causal prevista en el art. 17 inc. 9° del C.P.C. y C. por remisión del art. 30 del CPCC., en razón de mantener amistad con la demandada M. E. P., con quien tiene un trato frecuente.----------

------2.- Analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, toda vez que *"la imparcialidad del juez se constituye en un presupuesto básico que la ley procesal ha establecido en aras al debido proceso legal..."* (Roland Arazi – Jorge A. Rojas, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación..."*, Tomo I, Artículos 1 a 303, editores: Rubinzal – Culzoni, Pág. 62), por lo que cabe aceptar su apartamiento en los términos del art. 5 de la Ley XIV N° 1 y el art. 30 del CPCC.----------

-----En consecuencia, corresponde aceptar la excusación del Dr. Flass.------

------Poe ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

---1º) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Günther Enrique FLASS, para entender en la presente causa.----------

----2°) **REGISTRESE,** notifíquese.----------

---La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 110 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023. CONSTE.-</u>

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria